

DECRETO Nº 5334

ANTOFAGASTA, 17 de diciembre de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332 de 2010, del Ministerio de Educación; D.E. Nº 2167, de 03 de mayo de 2012, que oficializa creación del Centro de Nivelación Académica (CENA) de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto exento Nº 2167, de 03 de mayo de 2012, se oficializó la creación del Centro de Nivelación Académica, del que depende el Programa Propedéutico - UA.

2. Que, por decreto exento Nº 2794, de 01 de junio de 2012, se oficializó la Estructura de Costo del Programa Propedéutico del Centro de Nivelación Académica (CENA).

3. Que, se ha solicitado la oficialización del Reglamento de Becas Propedéutico - UA mediante oficio D.D. Nº 741, de 10 de diciembre de 2012, de la Dirección de Docencia y registro Nº 721/D, de 10 de diciembre de 2012, de la Vicerrectoría Académica, reglamento que se encuentra visado por el Director Jurídico, conforme a lo señalado en el oficio D.J. Nº 632, de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección Jurídica.

4. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** la oficialización del Reglamento de Becas Propedéutico - UA, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO BECAS PROPEDEUTICO-UA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Universidad de Antofagasta, a través de este Reglamento establece un Programa Especial de Becas para Matrícula, Arancel de carrera y Alimenticia para los estudiantes del Programa Propedéutico – UA.

Artículo 2º: Estas becas se denominarán “BECAS PROPEDEUTICO - UA”, y tienen el propósito de permitir el ingreso a la Universidad de estudiantes talentosos que demuestren un desempeño académico de excelencia, siendo seleccionados por la Universidad y culminen satisfactoriamente el Programa Propedéutico – UA.

Este Programa de Becas se otorgará a través de la modalidad de Asignación Directa.

Artículo 3º: Sólo los jóvenes seleccionados por la Universidad de Antofagasta a través de su Programa Propedéutico – UA podrán gozar de los beneficios de las “BECAS PROPEDEUTICO – UA”.

Artículo 4º: Cada año la Dirección de Docencia determinará el número de becas Propedéutico-UA disponibles.

Artículo 5º: Las Becas PROPEDEUTICO - UA se administrarán de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento y a los procedimientos de selección establecidos en el mismo, asumiendo la Jefatura del Programa la responsabilidad de su supervisión en coordinación con la Dirección de Docencia.

TITULO II: SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES A BENEFICIAR CON BECA PROPEDEUTICO-UA

Artículo 6º: Para adjudicarse la “BECA PROPEDEUTICO-UA” los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) 100% de asistencia a las actividades del Programa Propedéutico - UA.
- b) Prueba de Selección Universitaria (PSU) rendida.
- c) Postulación a la Beca de Excelencia Académica (BEA).
- d) Carta Compromiso firmada por uno de los padres o apoderado.
- e) Carta Compromiso firmada por el alumno(a).
- f) Tener en cada módulo del Propedéutico un promedio de notas igual o superior a 4.0.
- g) Encontrarse dentro de la lista oficial de estudiantes de enseñanza media reconocidos como "Propedeutas-UA"

Artículo 7º: La Dirección de Docencia, a través de su Centro de Nivelación Académica, será la unidad encargada de recopilar e informar sobre antecedentes vinculados a participación de estudiantes en el Programa Propedéutico y sobre los cumplimientos de condiciones para la adjudicación de la BECA PROPEDEUTICO – UA.



TITULO III: DE LA BECA PROPEDEUTICO - UA

Artículo 8º: Las BECAS PROPEDEUTICO – UA, se encuentran comprendidas por la Beca de Matrícula, la Beca de Arancel de carrera y la Beca Alimenticia.

Artículo 9º: Mientras Los Estudiantes Propedéuticos –UA cumplan y mantengan los requisitos que se expresan en el Art. 15º, la Universidad de Antofagasta asegura el pago total de su matrícula, alimentación y Arancel de carrera durante la duración de la misma.

Artículo 10º: Cada Propedeutas - UA, al ingresar a la Universidad de Antofagasta, puede y debe matricularse en cualquiera de los Bachilleratos que se encuentren disponibles, para luego, al terminar el mismo, continuar la carrera que elija bajo las condiciones establecidas por los reglamentos de cada Bachillerato estudiado.

Artículo 11º: Las BECAS PROPEDEUTICO - UA serán otorgadas por la Universidad antes de comenzar el período oficial de admisión, esto es, encontrándose los alumnos egresados del Programa Propedéutico-UA, preparándose para ser matriculados en el Primer Año del Programa del Bachillerato correspondiente y considerando el cumplimiento y ponderación de los requisitos establecidos para tal asignación.

Artículo 12º: Las BECAS PROPEDEUTICO – UA serán complementarias, esto refiere a que si el estudiante o la Universidad, obtienen financiamiento externo para cancelar las responsabilidades comprometidas en la presente Beca, se dará prioridad a dicho financiamiento externo (Por ejemplo: BEA). En el caso que dicho financiamiento no cubra la totalidad de los beneficios entregados por la BECA PROPEDEUTICO – UA, esta última cubrirá éstos.

Artículo 13º: Las becas PROPEDEUTICO – UA serán compatibles con cualquier otro tipo de beca que favorezca a los estudiantes.

TITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE CUENTEN CON EL BENEFICIO DE LA BECA PROPEDEUTICO – UA.

Artículo 14º: La obtención y posesión de la beca se extenderá por todo el período que dure oficialmente el Bachillerato seleccionado y la consiguiente carrera y será renovable según rendimiento académico del estudiante.

Artículo 15º: La renovación de toda beca, cualquiera sea su modalidad, se hará al inicio de cada año académico vía presentación de los siguientes documentos:

a) Presentar una solicitud de renovación al Coordinador del Programa Propedéutico – UA según modelo diseñado para tal efecto.

b) Presentar un certificado (oficial) de rendimiento académico al momento de renovar, en que conste una aprobación igual o superior al 60 % de las asignaturas cursadas según Plan de Estudios vigente.



Artículo 16º: Todo alumno beneficiado con las BECAS PROPEDEUTICO - UA perderá este beneficio si:

a) No cumple con los requisitos de renovación señalados en el Art.15.-

b) Ha infringido y/o ha sido sancionado por infracción a alguna de las disposiciones referidas a los Derechos y Deberes de los estudiantes, de las faltas a la disciplina y sanciones que están establecidas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Artículo 17º: Una vez perdida la calidad de becario el alumno no podrá acceder nuevamente a la beca. A su vez, la misma no es transferible a otro alumno ni podrá ser convertida en dinero para ser entregado al alumno.

Artículo 18º: Toda interrupción del período de estudio regular (Retiro Temporal) por parte del estudiante becado, sólo será aceptada si se realiza por los canales regulares y oficiales que posee la Universidad. En caso de encontrarse el alumno becado en esta situación, debe comunicar personalmente, o a través de terceros, al Jefe del Programa de esta interrupción autorizada y oficial de sus estudios. En esta situación, para los efectos de la exigencia de los requisitos para renovación (Art.15), se considerará sólo un semestre, si el Retiro Temporal autorizado fue de un semestre. Si el alumno realizó el Retiro Temporal por todo el año académico, se mantendrá el beneficio de la beca asignada.

Artículo 19º: Cualquier situación relacionada con la administración de este beneficio, que no esté establecida en este reglamento, será resuelta por el Director de Docencia previo informe de antecedentes entregado por el Coordinador- del Programa Propedéutico – UA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

**Fdo. LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR**

**Fdo. MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL**

LLM/MSB/FFDLC/mvr

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría Económica

Dirección de Docencia

Centro de Nivelación Académica

Programa Propedéutico